

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca; Febrero Tres (3) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 2021-00034-00.

Demandante. MAURICIO ALBERTO GOMEZ BERNAL..

Demandado. JULIO CESAR DIAZ GONZALEZ.

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio No. 01, girada el 16 de diciembre de 2018); resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor MAURICIO ALBERTO GOMEZ BERNAL, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad Bogotá; y en contra del señor JULIO CESAR DIAZ GONZALEZ; MAYOR DE EDAD, Identificado con la C.C. No. 73.082.060 de Cartagena, domiciliado y residenciado en Anapoima Cundinamarca, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.- Por La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000,00), como capital, tal como consta en el titulo valor Letra de Cambio anexo a la demanda.
- 2.- Por el valor de los intereses de plazo causados sobre la anterior suma de dinero, esto es, desde el 17 de diciembre de 2017 al 16 de diciembre de 2018, a la tasa legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios legales, sobre el valor del capital adeudado, causados desde el día 16 de diciembre de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.
4. Por el valor de las costas y gastos del proceso; se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele personalmente al demandado en la forma prevista en el Código General del proceso, concordante con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-

La Dra. DORA RODRIGUEZ GUZMAN, identificada con la C.C. No. 41.705.269 y T.P. No. 93.618 del C.S.J, actúa como Endosataria en Procuración del demandante para el presente cobro Judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez

*Carlo Ortiz Diaz*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: febrero 3/2021

Justifique personalmente el contenido de la providencia

por fecha *04 de febrero 2021*  
parte *Acto No. 41-705-269 T.P. 93618*  
Notificada *Dora Rodriguez Guzman*



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 012  
Fecha: 04 FEB 2021